



**VISTOS:** el Informe N° 000092-2024-OGRH-SG/MC y el Informe N° 000100-2024-OGRH-SG/MC de la Oficina General de Recursos Humanos; el Memorando N° 000624-2024-OGPP-SG/MC de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 000452-2024-OGAJ-SG/MC y la Hoja de Envío N° 000171-2024-OGAJ-SG/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 10 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, señala que la finalidad del proceso de capacitación es buscar la mejora del desempeño de los servidores civiles para brindar servicios de calidad a los ciudadanos; asimismo, busca fortalecer y mejorar sus capacidades para un buen desempeño, siendo una estrategia fundamental para alcanzar el logro de los objetivos institucionales;

Que, el artículo 135 del Reglamento General de la Ley N° 30057, aprobado con Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, señala que el Plan de Desarrollo de las Personas – PDP es un instrumento de gestión para la planificación de las acciones de capacitación de cada entidad, que se elabora sobre la base de las necesidades de capacitación por formación -laboral o profesional-, con la finalidad de promover la actualización, el desarrollo profesional o potenciar las capacidades de los servidores civiles;

Que, conforme con el numeral 6.4 de la Directiva “Normas para la Gestión del Proceso de Capacitación en las entidades públicas”, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 141-2016-SERVIR-PE, el proceso de capacitación comprende un ciclo de tres etapas, entre ellas, la de Planificación, que tiene por finalidad que cada entidad identifique y defina sus necesidades de capacitación a partir de sus objetivos estratégicos, con el propósito de determinar las Acciones de Capacitación que realizará durante un ejercicio fiscal; la misma que a su vez, comprende cuatro fases, siendo la última de ellas la elaboración del PDP;

Que, el literal b) del numeral 6.4.1.1 de la precitada Directiva, señala que la validación del PDP está a cargo del Comité de Planificación de la Capacitación; y, el numeral 6.4.1.4 precisa que el PDP es de vigencia anual y se aprueba mediante resolución del titular de la entidad;

Que, con la Resolución de Secretaría General N° 000002-2024-SG/MC, se conforma el Comité de Planificación de la Capacitación del Ministerio de Cultura, el mismo que mediante Acta de fecha 15 de marzo de 2024, valida el proyecto de Plan de Desarrollo de las Personas del Ministerio de Cultura 2024 – PDP 2024, elaborado por la Oficina General de Recursos Humanos, de conformidad con los lineamientos establecidos por la normativa vigente;

Que, mediante el Informe N° 000092-2024-OGRH-SG/MC, la Oficina General de Recursos Humanos remite la propuesta de Plan de Desarrollo de las Personas del



Ministerio de Cultura 2024 – PDP 2024, para su aprobación; donde se señala que se consideran las acciones de capacitación que son parte del Diagnóstico de Necesidades de Capacitación (DNC) y que serán posibles de ejecutar ya que no irrogarán presupuesto de la entidad, dado que serán dictadas por docentes internos (servidores);

Que, asimismo, mediante Informe N° 000100-2024-OGRH-OGRH-SG/MC, la Oficina General de Recursos Humanos, sustenta la aprobación con eficacia anticipada del Plan de Desarrollo de las Personas del Ministerio de Cultura 2024 – PDP 2024;

Que, a través del Memorando N° 000624-2024-OGPP-SG/MC, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto remite el Informe N° 000054-2024-OPL-OGPP-SG/MC, elaborado por la Oficina de Planeamiento, en el que se emite opinión favorable sobre la mencionada propuesta de PDP 2024;

Que, por su parte, el numeral 5.2.7 de la referida Directiva, establece que, para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se entiende que el titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública; asimismo, indica que el titular de la entidad o la autoridad que de conformidad con los documentos de gestión tenga la atribución para aprobar planes institucionales, aprueba el Plan de Desarrollo de las Personas;

Que, el artículo 13 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, establece que el Secretario General constituye la máxima autoridad administrativa de la entidad;

Con los vistos de la Oficina General de Recursos Humanos, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y su modificatoria; la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y modificatorias; el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura; y, la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 141-2016-SERVIR-PE, que aprueba la Directiva “Normas para la Gestión del Proceso de Capacitación en las entidades públicas”;

### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Aprobar, con eficacia anticipada al 31 de marzo de 2024, el Plan de Desarrollo de las Personas del Ministerio de Cultura 2024 – PDP 2024, el mismo que en calidad de anexo forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo 2.-** Remitir copia de la presente resolución y su anexo a la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, para los fines correspondientes.

### **Regístrese y comuníquese.**

Documento firmado digitalmente

**MARCO ANTONIO CASTAÑEDA VINCES**  
SECRETARÍA GENERAL